

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 171

INFORME POSITIVO

19 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO JUN19'26AM 9:59

fmcr

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 171, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 171 tiene como propósito "...designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-686, sita entre los municipios de Vega Baja y Manatí, con el nombre de Leisha María Martínez Pagán, Q.E.P.D; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[Leisha María Martínez Pagán, Q.E.P.D., nació el 8 de junio de 1971 en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan, Puerto Rico. Hija mayor del matrimonio de María Pagán Negrón y el doctor José Martínez Piñeiro, creció en el seno de una familia que le inculcó desde temprana edad sólidos valores de responsabilidad, disciplina, sensibilidad humana y compromiso con el bienestar de los demás. Junto a sus hermanos Isabel, José Antonio y Karla, desarrolló una personalidad marcada por la empatía, la perseverancia y un profundo sentido de propósito.

Durante sus primeros años de vida, Leisha tuvo la oportunidad de formarse tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, experiencia que amplió su perspectiva y contribuyó a forjar en ella una visión integral del mundo. Tras completar sus estudios secundarios, continuó su formación académica en la Universidad de

Puerto Rico, Recinto de Cayey, reafirmando su vocación hacia el servicio y el desarrollo educativo.

El 16 de noviembre de 1991 contrajo matrimonio con Cándido González Meléndez, con quien compartió más de veintidós años de vida matrimonial, construyendo una familia cimentada en el amor, el respeto y los valores. De esta unión nacieron sus tres hijos: Gabriel González Martínez, Janpierre González Martínez y Christopher González Martínez, quienes constituyeron el centro de su vida y la inspiración constante de su entrega diaria.

Su trayectoria profesional estuvo profundamente ligada al campo de la educación, al cual dedicó más de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpido. Inició su labor como maestra de Kindergarten en el Colegio Piaget, institución fundada por sus padres en el año 1988. Posteriormente, tras el sensible fallecimiento de su padre, asumió responsabilidades administrativas que la llevaron a convertirse en la principal figura de liderazgo dentro de la institución, guiándola con visión, determinación y un compromiso inquebrantable.

Bajo su dirección, el Colegio Piaget Bilingual Academy experimentó un crecimiento extraordinario, consolidándose como una de las instituciones educativas más prestigiosas del Municipio de Manatí y de todo Puerto Rico. Su enfoque en una educación bilingüe de excelencia, junto a una formación integral del estudiantado, permitió que la institución se destacara por la calidad de sus programas académicos, deportivos y extracurriculares, convirtiéndose en un referente de innovación y compromiso educativo.

hbx Su visión de futuro y su incansable espíritu de superación la llevaron a materializar importantes proyectos de infraestructura, incluyendo la construcción de nuevas facilidades inauguradas en el Barrio Guayaney en el año 2007. Estas modernas instalaciones, dotadas de espacios académicos, deportivos y tecnológicos de primer orden, permitieron ampliar significativamente la matrícula y fortalecer la oferta educativa, impactando positivamente a cientos de familias.

No obstante, más allá de sus logros institucionales, la grandeza de Leisha María Martínez Pagán se manifestaba en su profunda vocación de servicio y en su sensibilidad hacia las necesidades de los demás. Su compromiso con la comunidad escolar trascendía cualquier función administrativa. Con un corazón generoso y una humildad que la caracterizaba, brindó ayuda a innumerables estudiantes y familias, proveyendo becas, uniformes, libros y apoyo económico, muchas veces de manera discreta y anónima, sin esperar reconocimiento alguno.

Su impacto no se limitó al estudiantado. Maestros, empleados, padres y miembros de la comunidad encontraron en ella una guía, un apoyo constante y una figura de confianza. Su liderazgo se distinguía por su cercanía, su capacidad de escuchar y su genuino interés en el bienestar de cada persona que formaba parte de la

institución. En cada acción, reflejaba un profundo sentido de humanidad que la hacía única e irrepetible.

El legado de Leisha se proyecta hoy en las vidas de cientos de estudiantes que, gracias a su dedicación y entrega, han logrado continuar estudios universitarios en disciplinas como ingeniería, derecho, medicina y otras profesiones, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. Para ella, cada estudiante representaba una oportunidad de transformación, y su mayor satisfacción era verlos alcanzar sus metas, independientemente de las dificultades que enfrentarían.

Quienes tuvieron el privilegio de conocerla pueden dar fe de su carácter noble, su humildad sincera y su inquebrantable voluntad de servir. Fue una mujer de principios firmes, de fe en el potencial humano y de amor genuino por su comunidad. Su vida estuvo guiada por el deseo constante de hacer el bien, de abrir caminos y de sembrar esperanza en cada persona que tocaba. Ciertamente, su legado no se limita a las estructuras que ayudó a construir ni a los logros institucionales alcanzados, sino que vive en cada historia de superación, en cada oportunidad brindada y en cada vida impactada por su generosidad. Su ejemplo trasciende el tiempo y continúa inspirando a quienes creen en el poder transformador de la educación y el servicio desinteresado.

En ese sentido, la designación de la Carretera Estatal PR-686, sita entre los municipios de Vega Baja y Manatí, con el nombre de Leisha María Martínez Pagán constituye un acto de justicia histórica y de profundo reconocimiento a una vida ejemplar. Honrar su memoria de esta manera no solo perpetúa su nombre, sino que también reafirma los valores de compromiso, entrega y solidaridad que ella encarnó en vida.

A tal efecto, esta Asamblea Legislativa reconoce en Leisha María Martínez Pagán un modelo de integridad, liderazgo y vocación de servicio, cuyo legado perdurará como inspiración para las presentes y futuras generaciones. Su vida es, sin duda, un recordatorio de que el verdadero impacto se mide en las vidas que se transforman y en el bien que se siembra en los demás.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de esta medida, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recibió el denominado "FORMULARIO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA/MEDIDAS SOBRE DESIGNACIÓN DE NOMBRES A VÍAS PÚBLICAS" que emite el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación.

En el susodicho documento, se nos indica por parte de las antes mencionadas entidades gubernamentales que la vía no tiene nombre asignado; que la vía a designarse

debe ser completa; y que estas no objetan, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

No obstante, el documento expresa que “[e]l DTOP emite este documento únicamente para fines de verificación administrativa sobre la existencia o no de una designación oficial previa. La información aquí contenida surge de la verificación administrativa realizada conforme a los registros, archivos y sistemas aplicables de la agencia. Igualmente, se deberá cumplir con los parámetros del “Manual on Uniform Traffic Control Devices” y con el Artículo 2 de la Ley Núm.. (sic) 55-2021”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga un impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Evaluada la Resolución Conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. Sin duda, con esta pieza legislativa se reconoce la vida de una persona, cuya trayectoria profesional estuvo profundamente ligada al campo de la educación, al cual dedicó más de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpido, a saber, Leisha María Martínez Pagán.

No perdamos de perspectiva que, el reconocimiento de figuras relevantes, mediante la denominación de espacios o vías públicas es una práctica común en diversas sociedades, ya que permite mantener viva la memoria de aquellos que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la comunidad. La medida propuesta tiene un profundo valor simbólico, ya que no solo honra a una destacada educadora, sino que también refuerza los valores de respeto, justicia y compromiso con la comunidad.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general.”

² Esta Sección, específicamente, dispone que “[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado

que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. del S. 171 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Siendo tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 171, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 171

30 de marzo de 2026

Presentada por la señora Pérez Soto

Referida a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la totalidad de la Carretera Estatal PR-686, sita entre los municipios de Vega Baja y del Barrio Guayaney del Municipio de Manatí, con el nombre de Leisha María Martínez Pagán, Q.E.P.D; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

102
Leisha María Martínez Pagán, Q.E.P.D., nació el 8 de junio de 1971 en el Barrio Río Piedras del Municipio de San Juan, Puerto Rico. Hija mayor del matrimonio de María Pagán Negrón y el doctor José Martínez Piñeiro, creció en el seno de una familia que le inculcó desde temprana edad sólidos valores de responsabilidad, disciplina, sensibilidad humana y compromiso con el bienestar de los demás. Junto a sus hermanos Isabel, José Antonio y Karla, desarrolló una personalidad marcada por la empatía, la perseverancia y un profundo sentido de propósito.

Durante sus primeros años de vida, Leisha tuvo la oportunidad de formarse tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos, experiencia que amplió su perspectiva y contribuyó a forjar en ella una visión integral del mundo. Tras completar sus estudios secundarios, continuó su formación académica en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey, reafirmando su vocación hacia el servicio y el desarrollo educativo.

El 16 de noviembre de 1991 contrajo matrimonio con Cándido González Meléndez, con quien compartió más de veintidós años de vida matrimonial, construyendo una familia cimentada en el amor, el respeto y los valores. De esta unión nacieron sus tres hijos: Gabriel González Martínez, Janpierre González Martínez y Christopher González Martínez, quienes constituyeron el centro de su vida y la inspiración constante de su entrega diaria.

Su trayectoria profesional estuvo profundamente ligada al campo de la educación, al cual dedicó más de veinticinco (25) años de servicio ininterrumpido. Inició su labor como maestra de Kindergarten en el Colegio Piaget, institución fundada por sus padres en el año 1988. Posteriormente, tras el sensible fallecimiento de su padre, asumió responsabilidades administrativas que la llevaron a convertirse en la principal figura de liderazgo dentro de la institución, guiándola con visión, determinación y un compromiso inquebrantable.

 Bajo su dirección, el Colegio Piaget Bilingual Academy experimentó un crecimiento extraordinario, consolidándose como una de las instituciones educativas más prestigiosas del Municipio de Manatí y de todo Puerto Rico. Su enfoque en una educación bilingüe de excelencia, junto a una formación integral del estudiantado, permitió que la institución se destacara por la calidad de sus programas académicos, deportivos y extracurriculares, convirtiéndose en un referente de innovación y compromiso educativo.

Su visión de futuro y su incansable espíritu de superación la llevaron a materializar importantes proyectos de infraestructura, incluyendo la construcción de nuevas facilidades inauguradas en el Barrio Guayaney en el año 2007. Estas modernas instalaciones, dotadas de espacios académicos, deportivos y tecnológicos de primer orden, permitieron ampliar significativamente la matrícula y fortalecer la oferta educativa, impactando positivamente a cientos de familias.

No obstante, más allá de sus logros institucionales, la grandeza de Leisha María Martínez Pagán se manifestaba en su profunda vocación de servicio y en su sensibilidad

hacia las necesidades de los demás. Su compromiso con la comunidad escolar trascendía cualquier función administrativa. Con un corazón generoso y una humildad que la caracterizaba, brindó ayuda a innumerables estudiantes y familias, proveyendo becas, uniformes, libros y apoyo económico, muchas veces de manera discreta y anónima, sin esperar reconocimiento alguno.

Su impacto no se limitó al estudiantado. Maestros, empleados, padres y miembros de la comunidad encontraron en ella una guía, un apoyo constante y una figura de confianza. Su liderazgo se distinguía por su cercanía, su capacidad de escuchar y su genuino interés en el bienestar de cada persona que formaba parte de la institución. En cada acción, reflejaba un profundo sentido de humanidad que la hacía única e irrepetible.

El legado de Leisha se proyecta hoy en las vidas de cientos de estudiantes que, gracias a su dedicación y entrega, han logrado continuar estudios universitarios en disciplinas como ingeniería, derecho, medicina y otras profesiones, tanto en Puerto Rico como en los Estados Unidos. Para ella, cada estudiante representaba una oportunidad de transformación, y su mayor satisfacción era verlos alcanzar sus metas, independientemente de las dificultades que enfrentaran.

Quienes tuvieron el privilegio de conocerla pueden dar fe de su carácter noble, su humildad sincera y su inquebrantable voluntad de servir. Fue una mujer de principios firmes, de fe en el potencial humano y de amor genuino por su comunidad. Su vida estuvo guiada por el deseo constante de hacer el bien, de abrir caminos y de sembrar esperanza en cada persona que tocaba. Ciertamente, su legado no se limita a las estructuras que ayudó a construir ni a los logros institucionales alcanzados, sino que vive en cada historia de superación, en cada oportunidad brindada y en cada vida impactada por su generosidad. Su ejemplo trasciende el tiempo y continúa inspirando a quienes creen en el poder transformador de la educación y el servicio desinteresado.

En ese sentido, la designación de la Carretera Estatal PR-686, sita entre los municipios de Vega Baja y del Barrio Guayaney del Municipio de Manatí, con el nombre de Leisha

María Martínez Pagán constituye un acto de justicia histórica y de profundo reconocimiento a una vida ejemplar. Honrar su memoria de esta manera no solo perpetúa su nombre, sino que también reafirma los valores de compromiso, entrega y solidaridad que ella encarnó en vida.

A tal efecto, esta Asamblea Legislativa reconoce en Leisha María Martínez Pagán un modelo de integridad, liderazgo y vocación de servicio, cuyo legado perdurará como inspiración para las presentes y futuras generaciones. Su vida es, sin duda, un recordatorio de que el verdadero impacto se mide en las vidas que se transforman y en el bien que se siembra en los demás.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa la totalidad de la Carretera Estatal PR-686, sita entre los
2 municipios de Vega Baja y del Barrio Guayaney del Municipio de Manatí con el nombre de
3 Leisha María Martínez Pagán.

4 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de
5 Carreteras y Transportación rotularán la Carretera Estatal PR-686, acorde con las disposiciones
6 de esta Resolución Conjunta.

7 Sección ~~2~~ 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la
8 Autoridad de Carreteras y Transportación ~~deberá proveer la asesoría técnica necesaria~~
9 ~~para velar~~ velarán por que la rotulación del tramo aquí designado, cumpla con las
10 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de
11 Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y con cualquier otra reglamentación aplicable.

12 Sección ~~3~~ 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
13 ~~Municipio de Manatí~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o la Autoridad de

1 Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas
2 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para
3 cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del
4 sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o
5 privado, dispuesto a participar en el financiamiento de ~~esta rotulación~~ la misma.

6 Sección 4.5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

hbx